

## Publicación digital de documentos judiciales

Carlos Gregorio de Gràcia<sup>1</sup>

### Introducción

La difusión en línea de documentos judiciales ha abierto un sinnúmero de posibilidades de publicidad, transparencia, acceso y también ha impactado en como deciden los jueces, en la seguridad jurídica y en algunos derechos fundamentales. En realidad se publican muchos documentos y los sitios *web* han modificado la dinámica de difusión, sin embargo —y para considerar aquellos de más impacto— en este trabajo se analizarán detalladamente los siguientes: las decisiones judiciales (sentencias), las convocatorias o programación de las audiencias, los edictos y los videos de las audiencias.

### 1. Decisiones judiciales

En los últimos años —y como consecuencia de la creación de sitios

---

<sup>1</sup>Investigador del Instituto de Investigación para la Justicia, Argentina — [www.iijusticia.edu.ar](http://www.iijusticia.edu.ar). [www.iijlac.org/cgg.htm](http://www.iijlac.org/cgg.htm)

*web* de los poderes judiciales— se ha comenzado a publicar una gran cantidad de decisiones judiciales. Esta tendencia se ha producido también en países que se inscriben en la tradición continental (*Civil Law*) donde el valor jurisprudencial de los precedentes es más limitado.<sup>2</sup> En particular casi todos los países de América Latina colocan en sus sitios *web* bajo el rótulo “jurisprudencia” gran cantidad de textos completos de sentencias, que son accesibles por varias estrategias de búsqueda.<sup>3</sup> Antes de la publicación en Internet la difusión de la jurisprudencia estaba prácticamente limitada a las editoriales comerciales —quizás con la excepción de las decisiones de algunas cortes supremas que mantenían sus ediciones oficiales en papel. Junto con los sitios *web* oficiales de los poderes judiciales han aparecido otros sitios privados —académicos o sectoriales— que también publican sentencias.

### 1.1. Textos íntegros

Sin lugar a duda en los países de tradición legal continental el fundamento para disponibilizar los textos íntegros de las sentencias judiciales es fortalecer la seguridad jurídica; por un lado se da transparencia a las decisiones tomadas pero también se crean las condiciones para apreciar tendencias y predecir cuál podría ser la decisión más probable. El hecho de que una gran cantidad de sentencias hoy están disponibles no es ajeno a un pasado de opacidad y a la necesidad de alejar sospechas de corrupción entre los jueces.

<sup>2</sup>La división no es tan tajante, pues el valor de los precedentes en los países del sistema continental es creciente, en particular en algunas materias en las que una frondosa casuística hace que sea casi imposible legislar, como por ejemplo en el derecho de daños. De esta forma se puede afirmar que si bien no es posible aun hablar de un precedente jurisprudencial si se les reconoce a las decisiones cierta capacidad regulatoria. Ver Mary Ann Glendon. ‘The Sources of Law in a Changing Legal Order’ 17 *Creighton Law Review* (1984) 663-98 y Ver Gladys S. Álvarez, Carlos Gregorio de Gràcia y Elena I. Highton, ‘Capacidad regulatoria de la difusión de información judicial’, [www.ijjusticia.edu.ar/docs/alvarez.htm](http://www.ijjusticia.edu.ar/docs/alvarez.htm)

<sup>3</sup>Se puede decir que los países de América Latina han adoptado una política de publicación amplia de las decisiones judiciales, antes y mas efectivamente que otras regiones. Ya sea por la existencia anterior de fuertes editoriales comerciales, como por la discusión sobre la propiedad intelectual de los textos de las sentencias, en Europa y otras regiones el proceso ha sido más lento y limitado. Este hecho puede verse en la evolución el Movimiento de Libre Acceso al Derecho que ha sido liderado desde Australia y fortalecido con la *Declaración de Montreal*: [www.worldlii.org/worldlii/declaration/](http://www.worldlii.org/worldlii/declaration/) y [www.ijlac.org/components.php?name=Articulos&artid=264](http://www.ijlac.org/components.php?name=Articulos&artid=264)

En el pasado la publicación de las decisiones judiciales era una tarea de los editores privados —tanto en los países del *Common Law* como en los del *Civil Law*— quienes hacían el proceso de selección —en gran parte apoyándose en las recomendaciones de los mismos jueces. Si el precedente no podía ser conocido, su autoridad estaría cuestionada; por eso se comenzó a discutir hace unos pocos años el valor jurisprudencial de las decisiones publicadas en Internet (o sea fuera de los repertorios convencionales).<sup>4</sup> El caso con el cual se popularizó esta discusión es *Anastasoff v. United States*.<sup>5</sup>

El hecho es que esta tendencia se confirma cada vez mas; los sitios oficiales de los poderes judiciales contienen cada vez mas sentencias en texto completo, y también han procurado incluir aquellas mas antiguas (muchas veces bajo la forma de una imagen) y también algunos han avanzado incluyendo decisiones de primera instancia (a las que normalmente se les asigna muy poco valor jurisprudencial) pero que tienen mucha demanda en términos de transparencia y también por la necesidad de adelantarse y conocer opiniones judiciales sobre cuestiones absolutamente nuevas y que suelen tener mucho impacto en la economía.

El acceso a los textos íntegros de las sentencias se presenta en tres caminos: (i) con un buscador de texto libre; (ii) en listas organizadas por año y tribunal o (iii) dentro de la historia del caso (o sea para encontrar una sentencia hay que encontrar primero el caso o conocer su existencia).

En algunos casos las sentencias son catalogadas agregando “palabras clave” para facilitar las búsquedas, pero con la excepción

<sup>4</sup>JON A. STRONGMAN, ‘Unpublished opinions, precedent, and the Fifth Amendment: Why denying unpublished opinions’ precedential value is unconstitutional.’ 50 *University of Kansas Law Review* (2001) 195-223. El dice “... when a court refuses to grant an unpublished opinion precedential value, it denies an individual the opportunity to rely on the history, the reason, or the course that a binding decision has set forth .... If unpublished opinions are not precedent, ... the court can arbitrarily ignore or even directly contradict its previous decision for any reason or no reason at all.”

<sup>5</sup>223 F 3d 898 (2000), Eighth Circuit of the U.S. Court of Appeals. Esta misma corte en 235 F 3d 1054 (8th Cir. 2000) ha dicho “The constitutionality of that portion of Rule 28A(i) which says that unpublished opinions have no precedential effect, remains an open question in this Circuit.”

de Brasil donde se intenta mantener esta costumbre, en la mayoría de los países se tiende a publicar solo el texto de la sentencia, sin ningún valor agregado —muy probablemente porque esta tarea está cada vez más lejos de las posibilidades materiales y económicas de los poderes judiciales.

¿Es bien visto que un usuario pueda descargar la base completa de decisiones? Algunos poderes judiciales dan una respuesta negativa, señal de ello es que colocan un *kaptcha* para limitar el uso de robots que puedan descargarlas sistemáticamente. Otro aspecto de acceso en el que no existe uniformidad se relaciona con la publicación incluyendo un “enlace profundo” (o *deep link*) para citarla en un hipertexto. La Corte Suprema de Justicia de Argentina ha intentado evitar el enlace profundo (obligando al usuario a realizar una búsqueda para formalizar el acceso), otros tribunales como la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica permite el enlace profundo, otros tribunales permiten el enlace profundo pero cambian la dirección impidiendo así una citación perdurable. La pregunta podría formularse de esta manera ¿son las decisiones judiciales documentos autónomos, entonces porque intentar dificultar el enlace profundo que podría en alguna forma reemplazar la citación?

El tercer aspecto tecnológico es la recomendación denominada *Robot exclusion standard*: muchas judicaturas en el mundo incluyen esta limitación en sus sitios *web* (en la sección de jurisprudencia), esta instrucción le indica a los buscadores (Google, Yahoo, Bing y otros) que no deben indexar los textos íntegros. Es decir estos poderes judiciales entienden que las búsquedas de decisiones judiciales deben hacerse en los sitios específicos de jurisprudencia, y no es visto como una buena práctica que alguien que hace una búsqueda en Internet pueda recuperar inesperadamente una sentencia judicial. Sin embargo Google ha inaugurado recientemente un sitio de jurisprudencia.

### 1.1.1. Libros de sentencias

En el pasado algunos tribunales encuadernaban todas las sentencias en los “Libros de Sentencias” y las sentencias eran numeradas consecutivamente: esto ofrecía un marco cerrado de todas las decisiones. Las soluciones informáticas para publicar las sentencias actualmente no facilitan establecer si todas las sentencias han sido publicadas, o

se trata solo de una selección. Tampoco los sitios aclaran si son todas o algunas.

Quizás una buena aproximación para transparentar el universo decisorio pueda verse en el sitio del *Judiciary of the Republic of Trinidad and Tobago*, pero no parece claro como llevar este diseño a tribunales que procesan una cantidad mucho mayor de casos.<sup>6</sup>

De alguna forma los tribunales deberían informar la proporción de sentencias publicadas o accesibles durante las búsquedas, intervalo en años y tribunales incluidos y excluidos. Es la única forma de valorar un resultado vacío de una búsqueda.

### 1.1.2. Citación

En algunos países no existen criterios oficiales o uniformes para referir sentencias, la tradición predominante se basa en identificar la decisión por el nombre de las partes o el número de caso; tampoco existen nomenclaturas para identificar a los tribunales (en particular los de primera instancia y apelaciones). Otro problema es que algunos de los sistemas de citación dependen del tomo y página de los repertorios tradicionales (y muchos de ellos siguen siendo editoriales privadas).

La publicación en internet ha llevado a algunos editores a numerar los párrafos de una sentencia (ya que no existen páginas), algunas sentencias son muy extensas y cuando se desea referir un párrafo se obliga al lector a analizar todo el texto.

### 1.1.3. Nuevo *rôle* de los editores privados

El negocio editorial que consistía en seleccionar sentencias y publicarlas en tomos ha quedado parcialmente descolocado. Por un lado los sitios oficiales contienen casi todas las sentencias, por ello los editores privados intentan redimensionar su oferta, que no puede ser otra que la de incluir valor agregado (palabras clave, comentarios, resúmenes o extracción y estructuración de datos de sentencia).

---

<sup>6</sup>[www.ttlawcourts.org/c\\_appeal.htm](http://www.ttlawcourts.org/c_appeal.htm)

No es desconocido que la cantidad de sentencias disponibles atentan contra la recuperación de una sentencia pertinente durante una búsqueda. Esto ha sido denominado “saturación” de las búsquedas, o sea obtener demasiada información es peor que no recuperar nada.

Susan W. Brenner, en su libro *Precedent Inflation*,<sup>7</sup> introduce el problema generado la “destrucción de un cuerpo coherente de jurisprudencia por la inundación producida por los «precedentes redundantes».” Ella presenta este escenario y analiza cual será el futuro del sistema de precedentes como consecuencia del paso de la publicación selectiva al acceso en línea a todas las decisiones.

La saturación obliga tanto a los sitios oficiales como a los editores privados a encontrar nuevos modelos de acceso y publicación. En particular los editores privados tratan de especializarse por tema, o construir digestos o innovar y buscar calidad para no perder sus lectores.

Otra respuesta a la saturación sería la estructuración de las decisiones judiciales, o sea pasar de un texto lineal a una estructura con secciones en parte categorizados. Sin embargo los jueces se resisten a esta idea.

### 1.1.4. Estrategia de publicación

Es muy probable que los poderes judiciales no tengan ninguna estrategia explícita para publicar textos íntegros, simplemente estaban disponibles y se ha decidido publicarlos. Como se ha dicho se publican por transparencia, para incrementar la seguridad jurídica y por ser una fuente del derecho. Sin embargo es difícil hacer estas inferencias a partir de qué se publica y cómo se publica.

Parecería que el estándar mínimo yace en publicar al menos todas las decisiones de las Cortes o Tribunales supremos de cada país y del Tribunal Constitucional —si existe con esa especificidad.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>Susan W. Brenner, *Precedent Inflation*, Transaction Publishers, 1992.

<sup>8</sup>El tema es complejo, ya que la palabra todas puede estar matizada, es usual no publicar las sentencias en las que una corte o tribunal supremo decide no intervenir en un asunto, otras veces se sigue el mismo criterio cuando la corte tiene competencia originaria, como sería el caso de los asuntos que involucran un diplomático.

En América Latina no todos los países cumplen con este estándar en sus sitios judiciales oficiales. En los estados federales sería el caso también de las cortes o tribunales superiores de las provincias o estados.<sup>9</sup> La tendencia es que el estándar deseable sería publicar las decisiones de las cortes o tribunales supremos y las de los tribunales de apelación. Sobre la publicación o acceso a las decisiones de primera instancia existen discrepancias.

### 1.2. Publicación de datos de la sentencia

La publicación en línea de una sentencia o decisión judicial en texto íntegro es una transformación de la forma clásica de difundir las decisiones —del papel se ha pasado al formato digital, aumentando accesibilidad y bajando costos. La saturación —generada por una cantidad creciente de textos disponibles— hace que estas bases de datos sean útiles para usuarios especializados. En verdad la misma estructura de la sentencia judicial podría someterse a un proceso de estructuración que la haría mucho más clara y mucho más accesible, pero definitivamente hoy extender esta idea es una utopía impensable.

Si existen algunas ofertas —algunas en los sitios *web* oficiales de los Poderes Judiciales, otras en manos de instituciones públicas o privadas— que hacen un procesamiento previo y organizan la información para que sea más accesible y con un conjunto de usuarios más amplio.

Un ejemplo de este tipo de idea es el Observatorio de Justicia Constitucional desarrollado por la Defensoría del Pueblo de Colombia. Se trata de un proyecto a través del cual se hace segui-

---

<sup>9</sup>En América Latina, Brasil cumple en exceso con todos los estándares. En Argentina la publicación de los casos de la Corte Suprema se hace regularmente desde 1864, la mayoría de los tribunales superiores provinciales incluyen jurisprudencia. En Venezuela no existe un sistema estrictamente federal en la organización de la judicatura, sin embargo la accesibilidad a las sentencias —en particular al Tribunal Supremo de Justicia— es muy amplia. En México la Corte Suprema Federal incluye un repertorio completo de las sentencias, las más antiguas han sido digitalizadas y también están accesibles; a nivel de los estados o entidades federativas en muy pocos estados se publican las decisiones (por ejemplo se han comenzado a publicar en Jalisco) e igual dificultad existe con los tribunales administrativos.

miento a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en diecisiete temas: once sujetos de especial protección en la Constitución (niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con diversa orientación sexual, personas en situación de indigencia, personas en situación de desplazamiento, personas privadas de la libertad, minorías étnicas, trabajadores y sindicatos) y seis derechos (debido proceso penal, *hábeas corpus*, derecho de petición, *hábeas data*, derecho a la participación democrática, derechos colectivos) y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Este sitio es de suma utilidad para especialistas, pero tiene la virtud de ser sumamente accesible al ciudadano —en general— y muy didáctico en la forma de presentar los derechos.

Estos desarrollos —que incluyen un valor agregado— se caracterizan por organizarse por el tipo de caso.

### 1.2.1. Casos penales

La publicación de sanciones penales tiene por objetivo crear una mayor eficacia en la capacidad disuasoria de la pena. Así por ejemplo en el sitio *web* del Poder Judicial del Perú se puede acceder al registro de deudores alimentarios morosos (padres que incumplen sus obligaciones de prestar alimentos a sus hijos).<sup>11</sup> En Argentina casi todas las provincias tienen una legislación similar, si se diferencian las formas de acceso: en la provincia de Salta el acceso es sin restricciones, por listas o por búsqueda por nombre o número de documento,<sup>12</sup> en la provincia de Mendoza es necesario registrarse como usuario en forma presencial.<sup>13</sup>

<sup>10</sup><http://observatorio.defensoria.org.co>

<sup>11</sup>El objetivo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) es lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la Ley N° 28.970, de manera especial a los niños, adolescentes e incapaces. Ver <http://casillas.pj.gob.pe/redamWeb/>

<sup>12</sup><http://www.justiciasalta.gov.ar/deudores-alimentarios-poder-judicial-salta.php>

<sup>13</sup><http://www.jus.mendoza.gov.ar/rda/consultas/index.htm>

Otro ejemplo es el *Registro de Obstructores de los vínculos de los hijos con su progenitor no conviviente y familia extendida* que lleva el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, en Argentina.

Todos estos siguen la idea de los Registros de Antecedentes Penales (que son en definitiva una forma de organizar y hacer accesibles los datos de la sentencia), pero la diferencia es la forma de acceso, mientras que los antecedentes penales son de acceso restringido, estos son publicados o en algunos casos solo se requiere estar registrado como usuario.

Un caso particular son los delincuentes sexuales, que es visto al mismo tiempo una forma de sanción adicional. Esta estrategia ha tenido un fuerte desarrollo en los EE.UU. con la creación en la esfera municipal, y en algunos casos estatal, de bases de datos de delincuentes sexuales de acceso público. Un ejemplo de una base a nivel estatal es la del Estado de Vermont,<sup>14</sup> en otros casos se trata de bases de datos municipales que tienen naturalmente un impacto preventivo más focalizado.<sup>15</sup> El Departamento de Justicia de los EE.UU. ha coordinado la consolidación de los registros estatales y federales, de esta forma existe el registro *Dru Sjodin National Sex Offender Public Registry* que puede ser consultado en Internet y que tiene cobertura nacional.

También existe una legislación similar en Canadá: *Christopher's Law* (Sex Offender Registry), 2000 y el tema está en pleno debate en la Comunidad Europea [ver Estudio de legislación comparada n° 133, sobre infracciones sexuales cometidas contra niños y adolescentes].

En Colombia la Ley 679 de 2001 (artículo 15) crea un sistema de información sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes que incluye el registro de sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados como de sindicados. En Argentina se han aprobado dos leyes que siguen esta tesitura: en la provincia de Neu-

<sup>14</sup>Ver Registro de Delincuentes Sexuales de Vermont en el que es posible ver la foto del delincuente y su situación respecto al tratamiento

<sup>15</sup>Ver por ejemplo *Map of Registered Sex Offenders del Snohomish County* en el estado de Washington: [www.icrimewatch.net/index.php?AgencyID=54487&disc=](http://www.icrimewatch.net/index.php?AgencyID=54487&disc=)



quén la Ley del Registro de Identificación de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, del 28 de junio de 2006, y en la provincia de Mendoza la Ley de creación del Registro de Defensa de la Integridad Sexual, del 9 de Junio de 2004. En estas leyes el acceso a los registros no es público ni la consulta anónima como en los EE.UU. En Chile el artículo 7 de la Ley 19.927 introduce modificaciones en el Decreto Ley N° 645 de 1925 sobre el Registro Nacional de Condenas: “Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, podrá solicitar que se le informe, para fines particulares, si ésta se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal. La misma información podrá ser entregada a cualquier persona que cuente con una autorización expresa de aquel cuyos antecedentes se solicitan, para los fines señalados en el inciso anterior.” De esta forma y salvando los derechos de la persona concernida, el acceso a la información sobre condenas se torna público.

### 1.2.2. Casos civiles

Mientras que en los casos penales el objetivo es: incrementar con la publicidad la capacidad disuasoria de la sanción, o también en el caso de los delincuentes sexuales garantizar la seguridad ciudadana (en especial de niños y adolescentes), en los casos civiles los ejemplos existentes apuntan a incrementar la seguridad jurídica.

Los ejemplos disponibles muestran el paso de la publicación selectiva a la publicación masiva de sentencias, pero resolviendo el problema de la saturación de las búsquedas. El origen de esta forma de publicación se remonta al artículo 26 de la Ley Francesa del 5 de julio de 1985.<sup>16</sup> Esta ley, llamada comúnmente “*Loi Badinter*”, estuvo dirigida a resolver los problemas de congestión de los tribunales debido a la gran cantidad de casos de accidentes de circulación. Una de las soluciones aportadas por la ley fue obligar a

<sup>16</sup>Loi N° 85-677 du 5 juillet 1985 tendant à l'amélioration de la situation des victimes d'accidents de la circulation et à l'accélération des procédures d'indemnisation

las compañías de seguros a hacer una propuesta dentro de los veinte días de presentada la demanda. Para poder alcanzar el equilibrio preconizado por la ley, se generalizó el uso de variables cuantitativas y categorías para describir los hechos en cada caso: la edad de la víctima, sus ingresos mensuales, sexo, miembros en su familia, profesión, estado de salud antes del accidente, y los correspondientes valores de las indemnizaciones en la decisión judicial o en la transacción. Los tribunales de apelaciones comenzaron a publicar periódicamente tablas que resumían los valores de estas variables en las sentencias. La publicidad de estos datos fue el argumento que hizo posible que las compañías de seguros pudieran hacer una propuesta razonable, evitando así la penalidad del 15 % que establecía la ley si el juez encontraba que la propuesta había sido inadecuada.

De acuerdo con el artículo 17 de la *Ley Badinter*, si la propuesta presentada por la compañía de seguros no es aceptada por el reclamante, y en consecuencia el caso va a juicio, el juez debe analizar si la propuesta fue significativamente inadecuada. En tal caso debe condenar de oficio al asegurador a depositar en el Fondo de Garantía una suma equivalente al 15 % de la indemnización fijada en la sentencia. Este incentivo fue desde un inicio concebido para fomentar la transacción y evitar el proceso judicial pero también forzó a jueces y compañías de seguros a disponer de criterios objetivos y públicos para cuantificar los daños.<sup>17</sup>

Un desarrollo similar se inició en Argentina en 1988; frente a los mismos problemas de congestión y desprestigio de la judicatura, y como no era posible una reforma legislativa, la iniciativa consistió solamente en sistematizar las decisiones judiciales de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en casos de daños personales. Se creó una base de precedentes, cada caso fue identificado por un conjunto de variables consignadas según la prueba

<sup>17</sup>Loi N° 85-677 du 5 juillet 1985 tendant à l'amélioration de la situation des victimes d'accidents de la circulation et à l'accélération des procédures d'indemnisation. Los artículos más relevantes son: Article 17. “Si le juge qui fixe l'indemnité estime que l'offre proposée par l'assureur était manifestement insuffisante, il condamne d'office l'assureur à verser au fonds de garantie prévu par l'article L. 421-1 du code des assurances une somme au plus égale à 15 p. 100 de l'indemnité allouée, sans préjudice des dommages et intérêts dus de ce fait à la victime”, y Article 26. “Sous le contrôle de l'autorité publique, une publication périodique rend compte des indemnités fixées par les jugements et les transactions”.

producida, incluyéndose muy especialmente los montos o cuantías indemnizatorios. Antes de que Internet se generalizara a la profesión legal la posibilidad de hacer una búsqueda y recuperar precedentes pertinentes se limitaba a las computadoras instaladas en las oficinas de jurisprudencia de los tribunales. Desde 1998, esta base de datos denominada *Base de Montos Indemnizatorios por Daños Personales* fue accesible en Internet en la dirección [www.iijusticia.edu.ar](http://www.iijusticia.edu.ar) y ahora contiene prácticamente todas las decisiones de la Cámara Nacional de Apelaciones y también las de la Corte Suprema de Justicia.<sup>18</sup>

También existen desarrollos similares en Trinidad and Tobago<sup>19</sup> y en Eslovenia.<sup>20</sup>

Estas aplicaciones tienen diversos impactos: permiten pronosticar las decisiones judiciales, y también detectar que casos similares pueden haber sido resueltos en forma diferente; indirectamente la publicidad de la sentencia crea un incentivo para que los jueces cuiden más la calidad y el fundamento de las decisiones, también facilita la argumentación en las apelaciones,<sup>21</sup> y en definitiva incrementan la seguridad jurídica.<sup>22</sup>

<sup>18</sup>Ver Álvarez & al. citada en nota 2.

<sup>19</sup>[www.ttlawcourts.org/digest\\_index.htm](http://www.ttlawcourts.org/digest_index.htm) — Daly's Damages Digest (Judiciary of the Republic of Trinidad and Tobago)

<sup>20</sup>[www.sodisce.si/znanje/sodna\\_praksa/nepremozenjska\\_skoda/](http://www.sodisce.si/znanje/sodna_praksa/nepremozenjska_skoda/) — Odmera Nepremoženjska Škoda (cuantificación de daños corporales)

<sup>21</sup>Ver por ejemplo *S., N. y otro vs. Fernández, Manuel y otro* [[www.iijusticia.edu.ar/cnciv/V1774.htm](http://www.iijusticia.edu.ar/cnciv/V1774.htm)] y *R., M. J. vs. López, Gerardo y otro* [[www.iijusticia.edu.ar/cnciv/L8984.htm](http://www.iijusticia.edu.ar/cnciv/L8984.htm)]

<sup>22</sup>La existencia de este tipo de aplicaciones produce que los casos en los que existe incertidumbre con respecto a la decisión judicial (en este caso en particular el valor en dinero de la indemnización) se mueva hacia una mayor certeza o predictibilidad. Ver: Dory Reilling, 'E-Justicia: experiencias con las tecnologías de la información en los tribunales de Europa' (en este volumen), Figura 5; ella describe como la tecnología al servicio de la "gestión del conocimiento" —este sería el caso— permite desplazar casos hacia la izquierda (transacción directa con la compañía de seguros) o hacia abajo (negociación). El demandante gana en la medida que obtiene una solución judicial o una transacción en mucho menos tiempo, y la compañía aseguradora también gana pues la reducción de la incertidumbre (de la volatilidad en lenguaje económico) les reduce los costos financieros de mantener reservas para atender a las indemnizaciones que deben proyectarse sobre el valor de la demanda (generalmente exagerado por la incertidumbre). En definitiva en la industria del

Otra alternativa es organizar la jurisprudencia por grandes temas: por ejemplo sitios sobre la regulación judicial de Internet,<sup>23</sup> pero también existen sitios de sentencias en temas médicos o ambientales.

Otro ejemplo en materia civil es el acceso a "juicios universales" (sucesiones, quiebras y concursos) que habilitó el Poder Judicial de Mendoza (Argentina) en su sitio *web*.<sup>24</sup>

## 2. Programación de audiencias

La publicación de las audiencias y juicios orales programados es un aspecto necesario pero también controvertido. Por un lado son la garantía de la publicidad en que se administra justicia, si nadie conoce la existencia de una audiencia que es pública, la publicidad se reduce a las partes o a una persona que concurre al tribunal como si fuera a un cine a presenciar alguna audiencia, pero no con un criterio para seleccionarla. También son una garantía del derecho de defensa, ya que terceros pueden identificar un caso en el que tengan algún interés particular.

Por otra parte —y en particular en los casos penales— es una limitación a la presunción de inocencia, porque informa o se publica un dato personal vinculado a un delito. En algunos casos se hace pública la audiencia, el imputado y el delito y jamás se publica la sentencia definitiva: o sea una persona declarada inocente no dispone de un mecanismo de igual grado de difusión para desdecir una imputación.

seguro reducir la varianza (volatilidad) generada por resoluciones judiciales inciertas (o impredecibles) trae una ventaja económica significativa aun para las partes que no están en conflicto, pues genera una reducción de las primas del seguro. Ver en Tunc, André: "The 'Loi Badinter', ten years of experience", *3 Maastricht Journal of European and Comparative Law* (1996) 329-340, como en Francia, diez años después de la Loi Badinter, la proporción de casos decididos judicialmente ha caído del 27 % al 10 %.

<sup>23</sup>Por ejemplo Documentos TICs [[http://documentostics.com/component/option,com\\_docman/](http://documentostics.com/component/option,com_docman/)] o Jurisprudencia sobre internet [[www.iijlac.org/jurisprudencia/](http://www.iijlac.org/jurisprudencia/)]

<sup>24</sup>[www.jus.mendoza.gov.ar/registros/rju/index.php](http://www.jus.mendoza.gov.ar/registros/rju/index.php)

Varios tribunales han experimentado publicar las lista o calendario de audiencias en internet, otros siguen publicándolas en los estrados (o sea en carteleras en los pasillos de los tribunales, que en algunos casos se han reemplazado por pantallas digitales).

Sin embargo un caso interesante se produjo al descubrir que las convocatorias a audiencias del Poder Judicial de Costa Rica habían sido conservadas por el sitio *Way Back Machine*.<sup>25</sup> El Poder Judicial de Costa Rica establecía un balance entre derechos: desde que se fijaba la audiencia hasta su realización prevalecía la publicidad, pero ya terminada la audiencia prevalecían los otros derechos, razón por la cual los sitios de audiencias ya realizadas eran suprimidos. Al estar aun accesibles en la WayBackMachine este equilibrio se tornaba en desequilibrio.

Otros poderes judiciales han publicado listas de audiencias como imágenes, evitando así la búsqueda de caracteres.

### 3. Edictos

Los edictos representan la categoría opuesta de información judicial, o sea deben tener la máxima difusión, incluso deberían estar indexados por los buscadores convencionales: precisamente porque proporcionalmente a su difusión es garantizado el derecho de defensa.

Originalmente los edictos eran colocados en los estrados en la puerta de un tribunal, luego se comenzaron a publicar en periódicos de gran difusión. Existen algunos diseños muy sofisticados como el que hace el diario *La Hora* en Ecuador, que disponibiliza en su sitio en Internet todos los edictos e incluso ofrece un servicio de búsqueda en línea.

---

<sup>25</sup>Way Back Machine — [www.archive.org/web/web.php](http://www.archive.org/web/web.php) — es uno de los denominados “cementos de Internet, donde se guardan versiones anteriores que ya no son indexadas por los buscadores convencionales. Visitando el sitio <http://way-backmachine.org/>/\*/<http://www.poder-judicial.go.cr> puede verse que están allí guardadas a marzo de 2011 unas 353 versiones del sitio (desde el 21 de mayo de 2000). Se descuenta que los buscadores convencionales han sido excluidos utilizando el *Robots Exclusion Standard*.

Brasil tiene una de las experiencias más interesantes en este sentido, por la ley 11.419 se ha creado el Diário da Justiça Eletrônico un sitio en internet donde se concentra la publicación de los edictos de todos los tribunales, o sea para un ciudadano basta con buscar su nombre en su sitio para establecer si alguno de sus intereses está siendo tratado en un proceso judicial.<sup>26</sup> Esta aplicación es evidentemente un aprovechamiento óptimo de los recursos digitales, que permiten regular el grado de publicidad.

Sin embargo no todo es tan simple, se pueden ver en Ecuador muchos edictos vinculados a permisos de viaje al exterior de niños y adolescentes. Estos casos se refieren a padres que están en otro país como inmigrantes ilegales y quieren recibir la visita de su familia, sin embargo sus hijos no pueden salir de su país de origen sin un permiso otorgado por ambos padres. Para evitar los trámites consulares —y una eventual vulnerabilidad de su condición migratoria— el otro cónyuge opta por concurrir al juzgado y decir que el otro padre está desaparecido y que desconoce le domicilio. El problema radica en que el edicto implica hacer pública una situación irregular para un niño o adolescente que además de no ser verdadera podría causarle perjuicio o discriminación. Problemas como estos son de difícil solución.

### 4. Videos de audiencias

La publicidad en forma televisada o video grabada de una audiencia judicial es un tema claramente definido en algunos países, pero poco claro en varios países de América Latina. La experiencia más notable es la que ha realizado el Poder judicial de Nuevo León en México que disponibiliza la lista de todos los videos de las audiencias. Un visitante al sitio puede seleccionar por fecha y reproducir la audiencia en línea. Esta experiencia genera cierta perplejidad, porque el concepto de publicidad se desarrolló bajo el concepto presencial, pero ahora podría tornarse virtual y diferido. Por un lado a mayor publicidad más garantías de un debido proceso y posibilidad de escrutinio público, pero también una vez concluida la audiencia no

---

<sup>26</sup>[www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/lei/l11419.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11419.htm)



## PUBLICACIÓN DIGITAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES

todas sus partes podrían ser motivo de los mismos intereses o expectativas de publicidad, además se presentarían problemas para garantizar el derecho al olvido —de los testigos por ejemplo— y también quedan ciertas dudas sobre su sustentabilidad en el tiempo (si bien las capacidades de almacenamiento virtual crecen constantemente es posible que en algún momento tantos archivos se tornen inmanejables).

### Conclusiones

De los ejemplos analizados se puede concluir que la publicidad de las actuaciones judiciales es la regla, y la restricción de acceso o no publicación es la excepción. También se comienza a percibir que las excepciones suelen estar vinculadas a las características del caso (tipo de conflicto) o a las personas involucradas (niños y adolescentes, víctimas, figuras públicas, etc.).

También es visible que la publicación de información judicial no es un inocente ejercicio de transparencia y rendición de cuentas; es también un mecanismo efectivo para la política judicial, en la medida que puede estar dirigida a racionalizar la litigación y a ofrecer una serie de productos de información capaces de dar una vigencia efectiva (*enforcement*) a las leyes.

No todos estos productos son responsabilidad directa de los poderes judiciales, algunos —como la publicación de sentencias con valor agregado— es un interesante espacio para la iniciativa privada. Este es un terreno propicio para la creatividad e innovación en la gestión del conocimiento y de los servicios al ciudadano.

Desarrollar un servicio en el sitio *web* de un Poder Judicial requiere una identificación de necesidades y un análisis de riesgo, como único mecanismo para definir la modalidad de acceso que establezca el mejor equilibrio entre derechos que puedan estar —ocasionalmente— en conflicto.